ACTO CONTRACTUAL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN	NUMERO 14	FECHA 16 DE ABRIL DE 2021

INFORMACIÓN BÁSICA CONTRATISTA		
NOMBRE:	**GIOVANNY ANDRES OSPINA JARA**	
C.C.:	11222670 de Girardot	
DIRECCION:	Manzana 5 Casa 28 José María Córdoba	
MUNICIPIO:	Ricaurte	
TELÉFONO:	**3118236042**	**Correo electrónico: giospi@hotmail.es**

INFORMACIÓN TRIBUTARIA		
PERSONA NATURAL	**RÉGIMEN TRIBUTARIO** NO RESPONSABLE DE IVA	**FECHA RUT 2019/0520**

OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO INSTRUCTOR DE EDUCACION FISICA EN LAS ESCUELAS RURALES Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE RICAURTE SIGUIENDO EN PLAN CURRICURAL DE LAS INTITUCIONES EDUCATICAS Y E CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DESIGNADO POR CUNDEPORTES; Y APOYAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DE LA ENTIDAD.**
VALOR	**DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($10.200.000.oo) M/CTE.**
PLAZO	**SEIS (06) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION.**
RETEICA	**NO APLICA**

1. Entre los suscritos **EDUYN ESTRELLA CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.493.371 Expedida en Ricaurte/Cundinamarca, quien actúa en nombre y representación legal de Cundeportes Ricaurte, (Cundinamarca), con NTT.808.000.021-6 en calidad de Director, debidamente facultada para celebrar contratos mediante Acuerdo No. 002 de 13 de septiembre 13 de 1.993, y por el artículo 11 de la ley 80 de 1993; quien en adelante se denominará **CUNDEPORTES RICAURTE**, por una parte; y por la otra **GIOVANNY ANDRES OSPINA JARA**, Identificado con cédula de Ciudadanía No 11.222.670, expedida en Girardot, quien, declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al Art. 8º de la Ley 80 de 1993, Adicionado Art. 18 Ley 1150 de 2007 y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES.- PRIMERA**. **CUNDEPORTES RICAURTE**, es una entidad de naturaleza pública, con autonomía administrativa y presupuestal, creada conforme a la Constitución y la Ley, en consecuencia, regida en materia de contratación por el Estatuto de Contratación Pública. **SEGUNDO.** Que en la planta de personal no existe personal profesional idóneo para adelantar el objeto del presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. **TERCERO.** Esta contratación se justifica debido a que al poco personal de planta preparado para ello, impiden ejecutar de manera eficiente y oportuna estas funciones, por lo que se hace necesario contratar una persona idónea con el fin de la "**PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO INSTRUCTOR DE EDUCACION FISICA EN LAS ESCUELAS RURALES Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE RICAURTE SIGUIENDO EN PLAN CURRICULAR DE LAS INTITUCIONES EDUCATIVAS Y EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DESIGNADO POR CUNDEPORTES Y APOYAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DE LA ENTIDAD". CUARTO.** Que Cundeportes Ricaurte (Cundinamarca) a través de su Plan de Acción aprobado por Acta de Junta Directiva No. 003 del 28 de diciembre 2020 y modificado

mediante Acta No. 001 del 10 de marzo de 2021, tiene previsto dentro de su Presupuesto el Rubro de Escuela de Formación Deportiva para la contratación de Prestación de servicios profesionales de un Instructor de educación física. **QUINTO.** Es importante manifestar que en **CUNDEPORTES RICAURTE**, es necesaria la contratación para apoyo de un instructor de educación física **SEXTO.** Que en razón a que **CUNDEPORTES RICAURTE** no cuenta con el personal suficiente para apoyar el proyecto descrito y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 24 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 2 Ley 1150 de 2007 numeral 4 literal h, libro 2 título I capitulo II Sección 1 Subsección 4 del Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, Ley 734 de 2002 artículo 48 numeral 29; se invita a presentar propuesta técnica y económica para lo cual se deberá tener en cuenta y cumplir con las siguientes condiciones generales:, se invitó a presentar propuesta a **GIOVANNY ANDRES OSPINA JARA**, por medio de la plataforma SECOP II, cual fue evaluada y aprobada por el Director Ejecutivo. Con fundamento en las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.- PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO INSTRUCTOR DE EDUCACION FISICA EN LAS ESCUELAS RURALES Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE RICAURTE SIGUIENDO EN PLAN CURRICURAL DE LAS INTITUCIONES EDUCATICAS Y E CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DESIGNADO POR CUNDEPORTES; Y APOYAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DE LA ENTIDAD. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** Para el cumplimiento del objeto contrato en la cláusula anterior, el CONTRATISTA deberá realizar, las siguientes actividades: Contribuir al cumplimiento de metas del plan de acción de **CUNDEPORTES RICAURTE**, 1. Organizar los diferentes grupos estableciendo un cronograma de actividades concertadas con el supervisor del contrato. 2. Cumplir con el cronograma curricular de las instituciones educativas. 3. Apoyar los eventos que realice Cundeportes Ricaurte y la Alcaldía municipal de Ricaurte concordantes con el objeto del contrato y necesarias para el adecuado cumplimiento del mismo 4. Elaborar y realizar convocatorias para conformar los diferentes grupos del municipio en especial niños, niñas, jóvenes y adolescentes en las instituciones educativas del municipio de Ricaurte. 5. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas y jóvenes del municipio de Ricaurte a través de la educación física, habilidad motriz, la recreación y el tiempo libre. 6. Apoyar y velar por la conservación de los escenarios deportivos existentes en el municipio. 7. El instructor deberá cumplir con el cronograma de actividades de la entidad en la formación deportiva en el área de educación física. 8. Realizar actividades físicas como educación física. 9. Organizar eventos donde se promocione la actividad de educación física. 10. Incentivar a la comunidad del Municipio de Ricaurte a la práctica deportiva dentro de una forma integral, ofrecer oportunidades de esparcimiento a la comunidad del municipio de Ricaurte, complementar las actividades recreo-deportivas existentes en el municipio de Ricaurte Cundinamarca. 11. Dar a conocer el municipio de Ricaurte Cundinamarca, a través de la actividad educación física en eventos regionales, departamentales y nacionales. 12. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas y jóvenes del municipio de Ricaurte a través de la práctica de educación física. 13. Conservar los implementos deportivos y bienes muebles designados por la entidad para la práctica deportiva. 14. Apoyar y velar por la conservación de los escenarios deportivos y recreativos existentes en el municipio 15. En desarrollo de las actividades propias del objeto del contrato, deberá observar y cumplir con las normas de bioseguridad establecidas por la entidad teniendo en cuenta la contingencia sanitaria por la que atraviesa el Municipio por causa de la pandemia de la Covid-19. 16. Las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor del contrato, de acuerdo con el objeto del mismo. **OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Firmar el Acta de Inicio de común acuerdo con el Supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. **2.** Guardar

la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas. **3.** Constituir las pólizas pactadas en el contrato. **4.** Responder por la calidad de los bienes suministrados, sin perjuicio del área respectiva garantía. **5.** Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago. **6.** Las demás que resulten de la ejecución del contrato. **7.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley1150 de 2007 y demás normas vigentes. **8.** Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato. **9.** Contribuir con la conservación del medio ambiente, mediante el mantenimiento y preservación de un árbol, lo cual deberá ser acordado con el supervisor del contrato. **10.** En desarrollo de las actividades propias del objeto del contrato, deberá observar y cumplir con las normas de bioseguridad establecidas por la entidad teniendo en cuenta la contingencia sanitaria por la que atraviesa el Municipio por causa de la pandemia de la Covid-19. **CLÁUSULA TERCERA. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Ricaurte - Departamento de Cundinamarca. **CLAUSULA CUARTA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA.-** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: **1.** Atender todos los requerimientos que **CUNDEPORTES RICAURTE** realice respecto del servicio contratado. **2.** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo. **3.** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado. **4.** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite **CUNDEPORTES RICAURTE** por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta. **5.** Informar oportunamente a CUNDEPORTES sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **6.** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a **CUNDEPORTES RICAURTE** y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que **CUNDEPORTES RICAURTE** declare la caducidad del contrato. **7.** El CONTRATISTA, esta sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por **CUNDEPORTES RICAURTE** o conocida por él por cualquier medio. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE CUNDEPORTES RICAURTE.- 1.** Cancelar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos en las cláusulas sexta y octava. **2.** Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del contrato a través de la **TESORERO**, quien certificará el cumplimiento del contrato a satisfacción de **CUNDEPORTES RICAURTE**. 3. Impartir las instrucciones para la ejecución del contrato a través del TESORERO, realizando cuando lo considere conveniente indicaciones, sugerencias y requerimientos. **CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del presente contrato es de **DIEZ MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS ($10.200.000.oo)** El Contratista declara pertenecer al régimen SIMPLIFICADO como consta en el respectivo RUT. **PARAGRAFO.** El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.- CUNDEPORTES RICAURTE** cancelará el valor del contrato al contratista así: **UN (1)** pago por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($850.000.oo) MCTE CINCO (5)** pagos por valor de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS ($1.700.000.oo) MCTE** y **UN (1)** pago por valor de **OHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($850.000.oo) MCTE,** previa presentación de los siguientes documentos: Acta de supervisión de actividades , Informe de actividades ejecutadas, Cuenta de cobro, acreditar pago al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007**.**

PARÁGRAFO. Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002). **CLAUSULA OCTAVA.- IMPUESTOS.** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, **CUNDEPORTES RICAURTE** aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- CUNDEPORTES RICAURTE** pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a la vigencia fiscal **2021,** debidamente respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal número **032** de **13 de abril de 2021** con **RUBRO: 3.1.1 NOMBRE: Escuela de Formación deportiva**. **CLÁUSULA DECIMA. PLAZO.-** El plazo del presente contrato es de **SEIS (06) MESES**, contados a partir del acta de iniciación, previo perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.-** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita de **CUNDEPORTES RICAURTE**, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUPERVISION.- CUNDEPORTES RICAURTE** efectuará la supervisión del presente contrato a través de DEL **TESORERO** de CUNDEPORTES, La supervisión desempeñará, además de las funciones señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen esta actividad, en específico las siguientes: a) Vigilar el cabal cumplimiento del objeto contractual. b) Aprobar la solicitud de desembolso que EL CONTRATISTA presente a **CUNDEPORTES RICAURTE** c) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, pero siempre enmarcados dentro de los términos del mismo. d) Certificar la correcta ejecución del contrato y los resultados esperados. e) Informar oportunamente a **CUNDEPORTES RICAURTE** sobre el desarrollo del contrato o bien sobre su incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. MULTAS.-** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por **CUNDEPORTES RICAURTE** se informará a la Cámara de Comercio de Girardot y a la Procuraduría General de la Nación. **PARAGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.-** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. CADUCIDAD.- CUNDEPORTES RICAURTE** podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del

CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. EFECTOS DE LA CADUCIDAD.-** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte **CUNDEPORTES RICAURTE** mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO: CUNDEPORTES RICAURTE** podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGESIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre **CUNDEPORTES RICAURTE** y el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 durante la vigencia del contrato por parte del Contratista. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. GARANTIAS.-** EL CONTRATISTA se obliga para con **CUNDEPORTES RICAURTE** a allegar póliza única de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país que ampare los siguientes riesgos: **1- DE CUMPLIMIENTO** del Contrato para reparar los perjuicios derivados del eventual incumplimiento del contrato, deberá constituir una garantía única por el 10% del valor del contrato por el término del mismo, y cuatro (4) meses más**. PARÁGRAFO PRIMERO.** La vigencia de la garantía empezará a computarse a partir de la fecha de iniciación del Contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.12, y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la póliza de cumplimiento hasta el momento de la liquidación del Contrato. **PARAGRAFO TERCERO.** De no liquidarse el Contrato de común acuerdo, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del plazo estipulado en el mismo, deberá EL SUPERVISOR solicitar al CONTRATISTA la ampliación del término de vigencia de la póliza, hasta el momento de la liquidación del Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: 1- Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2- Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3- Los documentos necesarios para la legalización que se

elaboren. 4- Los documentos que soporten la ejecución del mismo. 5- El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN.-** Para celebrar el presente contrato, **CUNDEPORTES RICAURTE** deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: **A)** Registro presupuestal. **B)** Constitución de garantía y posterior aprobación por parte de **CUNDEPORTES RICAURTE**. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. ACTA DE INICIO.-** El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. COPIA.-** Del presente contrato solo se expedirá un original que reposará en **CUNDEPORTES RICAURTE**, de la cual se expedirá fotocopia al supervisor del presente contrato para los fines pertinentes. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL. CUNDEPORTES RICAURTE** Y EL CONTRATISTA acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, el municipio de Ricaurte. Para constancia de aceptación se firma en Ricaurte a los dieciséis (16)) días del mes de abril de 2021.

EL CONTRATANTE.

CUNDEPORTES RICAURTE,
EDUYN ESTRELLA CORTES
Director ejecutivo.

EL CONTRATISTA

GIOVANNY ANDRES OSPINA JARA
11.222.670 de Girardot

JUAN DAVID RAMIREZ BAYONA
Supervisor del contrato

Revisó
Graciela coronado Mendoza
Asesora Jurídica Externa